

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-0411 00

Sería del caso resolver la solicitud respecto a la entrega de títulos judiciales allegada por la parte actora¹, sin embargo, teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales obrante en el numeral 61 del exp. digital, se observa que los depósitos Nos. 400100008594028, 400100008630852, 400100008665487, 400100008708218, 400100008744438, fueron convertidos a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, en razón que la entrega del presente trámite ejecutivo a los referidos Juzgados fue agendada para finales del mes de octubre del presente año.

Por lo anterior, por secretaría oficiase a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, con el fin que procedan realizar la conversión de los depósitos judiciales atrás relacionados a este Despacho Judicial, con el fin de atender la solicitud de entrega de dineros allegada por la parte actora.

Por otra parte, se ordena la elaboración y entrega de los depósitos judiciales Nos. 400100008916888 y 400100008949887 a favor del demandante AV VILLA S.A.

Proceda secretaría de conformidad, previas las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 59 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7dc61f05d9af9baaf748a06d0d52699f5fef12707356975a5994b29757500f**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017-01883 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 06 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 27 de julio de 2023 en la suma de **\$11.941.468.94** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 10 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8258fac52f9a6505469e9c693d3732a150c485df9f4bd8c6ce0ff7cb9c7991ff**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2018 – 01313-00

1. Vencido el término de que trata el Art. 567 del C.G. del P., y como no hubo observaciones a los inventarios y avalúos allegada por el liquidador designado en este trámite, se fija la hora de las **2:30 P.M. del día 21 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C.G. del P., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 del C.G. del P., se requiere al liquidador CARLOS BURTITICA TABARES para que en el término de diez (10) días allegue el proyecto de adjudicación.

3. Finalmente, de acuerdo a la renuncia del poder de **CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZÓN¹** en calidad de apoderado del Fondo Nacional del Ahorro, la misma no será aceptada por el Despacho, como quiera que el mismo no fue reconocido bajo tal calidad al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 75 C01 Exp. Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c20023804c9fcc0348fad3695a1d8fab358b0a29941deab6e70c0d10d08cf81**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0014 00

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 12 de enero de 2022 proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición¹ se declaró fracasada la negociación de los pasivos promovida por el demandado Miguel Ángel Sierra González, ordenando la remisión del expediente a la oficina de reparto para la apertura del proceso de liquidación patrimonial, previo a resolver la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros elevada por el ejecutado (Núm. 28 y 31 del exp. digital), se requiere **nuevamente** a la parte demandante a fin que proceda informar el Juzgado Civil Municipal al cual le correspondió el conocimiento del proceso de liquidación patrimonial, a fin de poner a su disposición el presente asunto ejecutivo y las medidas cautelares decretadas. *Remítase la presente providencia al correo electrónico del actor.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 35 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e7f485189b9f17acedf4ab9e23480ce8287b65a173aaa0cac2213e35dd7bac**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2019-00965-00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena la devolución del despacho comisorio al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, sin diligenciar. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dd088aeb174420d3bc15157552f90f1b9129d94e337c16dbe8c741bfda3fbd**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-0056600

Luego de revisado el expediente de la referencia, se observa que este proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de un año, por lo cual se cumplen las exigencias previstas en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiese de conformidad.

TERCERO: ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7222e4f9a5de63e422b1eb2a332644af7cf96fc7064fc9743c8c49c9e25afac**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-0744 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 49 del 10 de noviembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a96861988dca26992950c0fe05ce5fa7b492db9eb1aff9aa59445d231b22fe9**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00003-00

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al inciso segundo del auto del 26 de julio de 2023¹, por medio del cual se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 326 en consonancia con el inciso segundo del artículo 110 del C. G del P., sin que ello fuera procedente en tanto que el artículo 326 de la citada codificación establece el trámite de la apelación de autos, y la providencia dictada el 13 de julio de 2023 es una sentencia. Por ello, se deja sin efecto ni valor jurídico el inciso segundo del auto del 26 de julio de 2023, y en su lugar:

Proceda secretaría a remitir el expediente digital al superior funcional (Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.-Reparto) para lo de su competencia, de conformidad al inciso 3° del artículo 323 del C. G. del P.

Aunado y como quiera que a través del presente auto se dejó sin valor y efecto lo ordenado mediante inciso segundo del auto del 26 de julio de 2023, no se tendrán en cuenta los escritos remitidos por la apoderada judicial de la parte actora².

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Jhon Erik Lopez Guzman

¹ Numeral 33 C02 Exp. Digital.

² Numeral 36 y 38 C02 Exp. Digital.

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bc86bd7dfb4d5315d5be1fb98ea015414d6a2d7c78221f5cebf2cf45b5d813**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00137 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente del Banco Davivienda, donde informa el registro de embargo¹. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb69042e4a59a2384a0f9e411c82baea76a209344aa1998064b0c017cef10e0**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:08 PM

¹ Numeral 05 C02 Exp. Digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-0013700

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **YALEIDY ANDREA RICO RADA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 15 de marzo de 2021 y atendiendo las previsiones hechas por el Despacho a través de las providencias del 02 de diciembre de 2021¹, 26 de julio de 2022², 06 de diciembre de 2022³ y 29 de mayo de 2023⁴ so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

¹ Numeral 12 C01 Exp. Digital.

² Numeral 14 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 18 C01 Exp. Digital.

⁴ Numeral 22 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdc309fe4a3249abe9a0fddcfda5325429bbf899d59f9a342190c334674603**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00156 00

Teniendo en cuenta que el curador *Ad-Litem* **JULIO CESAR NEMOGA ALVAREZ**, que fuere designado por el Despacho mediante providencia del 11 de mayo de 2023¹ no compareció al Juzgado a tomar posesión del cargo, ni tampoco aportó prueba ni siquiera sumaria para no aceptar el cargo como defensor de oficio, se ordena compulsar copias en su contra ante la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bogotá, en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir por el incumplimiento a sus deberes al no comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y ejercer como curador *Ad-Litem* las funciones que el cargo le impone. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procede a relevar al auxiliar de justicia antes relacionado, y se designa como *Curador Ad Litem* a la Dra. **HEBELIN LORENA ALVAREZ ALVAREZ**, quien se identifica con C. C. No. 1.058.059.017 T. P. No. 393.111 y que ser contactada al correo electrónico HEBELIN1403@HOTMAIL.COM.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 56 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eacfc2a09570372a2490eaa8cb39461279ffecfab9a02060c315267d5fb4f7**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 00179-00

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el demandado **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S** no justificó su inasistencia a la audiencia programada para el 11 de julio del año en curso, por lo cual al momento de proferirse sentencia se aplicara la consecuencia jurídica consagrada en el artículo 205 del C. G del P.

2. Se ordena a agregar las documentales aportadas por la apoderada judicial de la demandada **GLORIA ANGÉLICA GUTIERREZ PRIETO**, donde pretende dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia del 11 de julio de 2023, esto es remitiendo copia de los correos enviados a la demandada solicitando la entrega de los documentos requeridos por el Fondo Nacional del Ahorro para el préstamo¹.

3. Finalmente y en aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar nueva fecha para continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual se llevará a cabo el día **19 de octubre de 2023 a las 2:30 P.M.** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, **por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 91 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d6ddf745a52916baf186e0bedae26ce39e1a7dd90fad45f1a949b70a10bc0b**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00247 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la EPS FAMISANAR¹, mediante la cual informó los datos de ubicación y contacto de la demandada YURI ANDREA AGUILAR MONCADA.

2. A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase a las entidades financieras Bancolombia, Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social y Banco Davivienda, a fin que proceda informar sobre la orden de embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada Yuri Andrea Aguilar Moncada, la cual fue comunicada mediante oficio No. 496 del 7 de octubre de 2021, remitido por correo electrónico en fecha 14 de febrero de 2023 (Numeral 15, Cd. Medidas del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 21 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73982acae9c6e1e36944e0a9dad992a6919b541dd0b94c415c1b10a5d9bff30**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00425 00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS** como apoderada de la parte actora, conforme lo manifiesta a numeral 62 y 66 del C01 principal exp. digital.

A su vez se le pone en conocimiento a los profesionales del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Finalmente, es menester indicar que no se acepta la renuncia de **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ** en calidad de apoderado de la parte actora, como quiera que el mismo no fue reconocido bajo tal calidad al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b50fcd00b281eed7decf78aaa9f544de259089afb6d89f14069fb89545f36d**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00457 00

Teniendo en cuenta que el curador *Ad-Litem* **SIGIFREDO ESPITIA SOTO**, que fuere designado por el Despacho mediante providencia del 14 de junio de 2023¹ no compareció al Juzgado a tomar posesión del cargo, ni tampoco aportó prueba ni siquiera sumaria para no aceptar el cargo como defensor de oficio, se ordena compulsar copias en su contra ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá, en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir por el incumplimiento a sus deberes al no comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y ejercer como curador *Ad-Litem* las funciones que el cargo le impone. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procede a relevar al auxiliar de justicia antes relacionado, y se designa como *Curador Ad Litem* a la Dra. **DIANA ALEXANDRA MARQUEZ**, quien se identifica con C. C. No. 52.522.018, T.P. No. 393.121 y que ser contactada al correo electrónico DIANA.MARQUEZ78@HOTMAIL.COM.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 58 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c1096ae340393757a91e0ff54bb1c64ccb84e08dd755d107015f19a3fa8f0b**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030402021-00523-00

Obre en autos la información allegada por el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, donde indica la terminación del proceso de negociación de deudas del señor HECTOR ANDERSON CABREJO RUEDA, por acuerdo de pago (Numeral 47 del expediente digital).

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento con lo estipulado en el artículo 555 del C. G del P., se ordena seguir con la suspensión del proceso hasta que la parte actora indique el cumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f233bc3e696fd94e6be925fec654e77bab34ee9425e9cb97a11881c73f752b31**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030402021-00618-00

Estando el plenario al despacho y como quiera que el auxiliar de justicia designado como liquidador señor **IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE**, no ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto del 14 de abril de 2023, se ordena requerirlo para que en forma inmediata dé cumplimiento con la notificación de todos los acreedores tal cual le fue ordenado en auto admisorio del 31 de mayo de 2021 y en proveído del 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3aefe036215724e939be5c7e74bb1a0627f09424f008c8db2b3432d714294b**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 00620 00

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá¹, en la cual, informó el registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas JWL-091.

De otra parte, teniendo en cuenta que actualmente no existe listado de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca para dejar a disposición los vehículos, previo a ordenar la aprehensión del vehículo de placas JWL-091, se requiere a la parte actora a fin que proceda informar el parqueadero donde puede remitirse el vehículo aprehendido para su custodia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 16 y 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9e4cb5269fc72afcb6182960873315dfa83e1bd23059af6d1c236299c7ceba**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-0639 00

1. Por secretaría requiérase a la entidad COLPENSIONES, a fin que proceda remitir la totalidad de los documentos con los que cuenta, referentes a los desprendibles de nómina en los cuales conste el pago de la pensión a la señora Blanca Cuesta y, los descuentos realizados para el pago del crédito de libranza contenido en el pagaré No. M023600105187608349600094062, solicitud comunicada mediante oficio No. 1573 del 17 de julio de 2023, remitido por correo electrónico en fecha 18 de julio de 2023 (Numerales 58 y 59 del exp. digital).

2. A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se señala la **hora 2:30 P.M. del día 4 de octubre de 2023**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P, la cual se desarrollará en forma **PRESENCIAL**, por lo cual por secretaría solicítese la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be84d7f721faa06f2a1bf625e3b77d2bcfca7da40d8b66b5cb408d9aead336**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 00824-00

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 23 de junio de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d5bdcd767732c487d154e80b3ed2eba1557a376a782da6481c12f4e1a26fec**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00933-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 40 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a02ecbe71f95aa56b3b113b89e66d34aae02352ee8602173ad611c9322c806**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00957-00

1. Vencido el término de que trata el Art. 567 del C.G. del P., y como no hubo observaciones a los inventarios y avalúos allegada por el liquidador designado en este trámite, se fija la hora de las **3:30 P.M. del día 14 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C.G. del P., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 del C.G. del P., se requiere al liquidador BLAS MONTES ROMERO para que en el término de diez (10) días allegue el proyecto de adjudicación.

3. Finalmente, obra soporte de pago a través de consignación por concepto de honorarios del liquidador¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 49 C01 Exp. Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b3b35ef3b63d2ffac2d733fd22491cbe63711803fc66847313abd2ace270b6**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 10014003040-202101117-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (N. 27). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* a favor de **JAVIER ENRIQUE PINEDO RODRIGUEZ** al abogado **EDGAR GIOVANNI SANCHEZ AVILA** identificado con C.C. No. 80.851.980 y portador de la T.P. No. 393.129 quién podrá ser notificado en la dirección electrónica GIOVANNI.S.AVILA@GMAIL.COM y en el número de teléfono 6014759575.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2cab4f5edbe09e807bcc07f4e4533807dc86b4865706593a4060853b79351b**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01196 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de conformidad con lo normado en el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P., sobre las actuaciones desarrolladas señalando que:

Mediante providencia calendada 6 de diciembre de 2021¹ se admitió la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en contra de LUCIA FERNANDA PACHON DE LATORRE, ALMA XIMENA IGNACIA PACHON DE JARAMILLO, MAYOR GUILLERMO PACHON DE LA TORRE y demás personas indeterminada, ordenando el emplazamiento respectivo.

Posteriormente, en auto del 30 de marzo de 2023 se designó como curador Ad Litem de los demandados y demás personas indeterminadas al abogado CARLOS SANTIAGO CUADROS LEON.

El auxiliar de justicia Carlos Santiago Cuadros León, en fecha 26 de mayo de 2023 procedió notificarse personalmente de las presentes diligencias en calidad de curador Ad Litem, quedando consignado en el acta de notificación un proceso “*ejecutivo singular*”, cuando es, declarativo de pertenencia, además se indicó que se notificaba en condición de curador Ad Litem de los señores Lucia Fernanda Pachon De Latorre, Alma Ximena Ignacia Pachon De Jaramillo, Mayor Guillermo Pachon de la Torre, sin indicar a las “*personas indeterminadas*”, y, finalmente, se le advirtió que contaba con diez (10) días para contestar, cuando el termino de traslado son veinte (20) días, tal y como se ordenó en providencia del 6 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese al curador *Ad Litem* Carlos Santiago Cuadros León, a fin que proceda notificarse de la providencia calendada **6 de diciembre de 2021**, mediante la cual se admitió el proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en calidad de curador Ad Litem de Lucia Fernanda Pachón De Latorre, Alma Ximena Ignacia Pachón De Jaramillo, Mayor Guillermo Pachón

¹ Numeral 12 del expediente digital.

de la Torre y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

SEGUNDO: Por secretaría, requiérase al auxiliar de justicia, para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, proceda allegar el acta de notificación debidamente firmada, la cual fue remitida por correo electrónico del 21 de junio de 2023², so pena de relevarlo del cargo y compulsar copias para las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

² Numeral 71 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9d1e4309624ac0d36f54e5e00d4aef9e8b513dfa27946db83df7468269a8fd**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01267 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05, 07, 09, 11 al 13, 15 al 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 al 36 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7686a2cb0f6f2571907c255f89ef9e33ae60ce0d568954dff54ea24aa7ce921e**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-202101267-00

Téngase en cuenta el documento que milita a numeral 23 del expediente digital y como quiera que el demandado **JOSE ANTONIO SANCHEZ BARRETO** fue debidamente emplazado, se le designa como curador *ad-litem* a la abogada **DIANA CAROLINA GARCIA QUEBRAOLLA** identificada con C.C. 53.068.836 y portadora de la T. P. 393.122 del C. S. de la J., quien puede ser notificada al correo electrónico DIANACAROLINAGARCIA123@GMAIL.COM y número telefónico 5939900.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824c4d9667ac9ea31dfccfb208b47ace96765e545fc2ea9f338796bbff6d8be**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-202101307-00

1. Se ordena agregar al expediente las fotografías mediante las cuales el apoderado actor pretende demostrar la instalación de la valla, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado el 21 de febrero de 2022, sin embargo, ésta Judicatura debe manifestar que de las fotografías aportadas no se evidencia que la valla haya sido ubicada en el inmueble objeto de proceso, pues nótese como no se evidencia la nomenclatura del mismo a fin de demostrar la instalación en el inmueble ubicado en la **CALLE 166 # 19 -87 APARTAMENTO 203 de Bogotá.**
2. De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. 50N-1093887, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Una vez se allegue la valla respectiva la cual debe cumplir los requisitos establecidos en el Art. 375 del C. G. del P, y se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la misma en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. Aunado, se observa que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS (UARIV)** no ha brindado respuesta, por lo que se dispone requerir a la entidad en mención a fin de que imparta el trámite correspondiente al oficio No. 508¹.
4. Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER CORTES LUQUE (Q.E.P.D)** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, contestó la demanda y dentro del término legal no interpuso excepciones de ninguna naturaleza (archivo 31 del C01 expediente digital).

¹ Numeral 15 C01 Exp. Digital.

5. Ahora bien conforme a la solicitud elevada por el curador ad litem Héctor Julio Suárez Rojas², referente al reconocimiento de gastos a su favor, previo a resolver lo pertinente el Despacho requiere al curador para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite los gastos en los que ha incurrido en la representación en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7904f245dd1a4f8dc7ae9301240c39c4f469a805d03edcd2ab3d6912dd1ea0**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Numeral 72 y 74 del C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00012 00

A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el trámite surtido al Despacho Comisorio No. 21 del 8 de mayo de 2023, enviado por correo electrónico el 10 de julio de 2023¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 35 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd4945211dea68bcedfabf8b9750c50f5fc736ec1c9b5ebedd4b4aa5d883bc0**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202200187-00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional de Investigación Criminal Mebog de la Policía Nacional¹, mediante la cual informó que una vez consultado el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, para la placa GLT-520, a la fecha registra orden de inmovilización vigente, sin embargo mencionó que la línea investigativa de automotores SIJIN MEGOB no es la encargada de efectuar dicho procedimiento judicial.

Así mismo, obre en autos la solicitud elevada por la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**², tendiente a informar la actualización de dirección de notificaciones. Conforme a lo anterior, se tiene en cuenta que las direcciones autorizadas por la apoderada a fin de recibir notificaciones son: carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.rci@aecsa.co, angie.ruis321@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 21 Exp. Digital

² Numeral 23 Exp. Digital

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52cd4940fce3cdcee12106b6aaf62f8077e0f36f82175d8f410a733131a2cb6**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0025200

1. Como quiera que la parte actora ni su apoderado judicial, han dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 12 de enero de 2023, se requiere **NUEVAMENTE** al actor y/o su apoderado judicial, para que proceda a radicar el Despacho Comisorio¹ ante el comisionado designado. So pena de imponer las sanciones respectivas por el no acatamiento de orden judicial.

Una vez realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

2. Finalmente como no se evidencia por parte del actor trámite alguno tendiente a efectuar la notificación de la pasiva, se insta a la parte actora proceder a notificar a la misma en la forma y términos indicados en auto del 02 de marzo de 2022² por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 13 C02 Exp. Digital.

² Numeral 06 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93937fd1d91589b4330cb5baba225a6250d81a7f6b555e1b71b29c23c3a8a06**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00257 00

Previo a resolver sobre la solicitud de renuncia elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P., nuevamente se requiere a la misma, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar la comunicación enviada al poderdante FINANZAUTO S.A.

Lo anterior, en la medida que, a pesar que, anunció en el correo electrónico allegado el 19 de mayo de 2023¹ que aportó el paz y salvo y la comunicación remitida al demandante, al presente trámite no fueron aportadas tales evidencias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 24 y 25 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597c140210da13592b5f2dd4c52dbf542dde90b52f5686c5853a3487f17f6b95**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00279-00

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 27 de junio de 2023, el cual fue notificado por estado el 28 de junio de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, y, por lo tanto, los treinta (30) días concedidos para notificar al demandado conforme el artículo 317 del C. G. del P., iniciaron el 29-06-23 y finalizaron el 14 de agosto de 2023, sin que dentro de ese lapso la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificar por aviso al demandado, pues el documento allegado el 17 de agosto de 2023 es extemporáneo, por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc561389c5c412c2171b0e4e94815d1ba77abfe342d5cc2994fad6fe42ba13c**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0364 00

1. Agréguese en autos los documentos que militan en el numeral 31 del expediente digital, así mismo téngase como cesionario de los derechos de crédito del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.**

De otra parte, no se accede a la solicitud de tener en cuenta al apoderado judicial que venía actuando como apoderado judicial de la parte actora, en la medida que la apoderada LORENA RODRIGUEZ HERRERA, en escrito obrante en el numeral 24 del exp. digital, presentó la renuncia al poder especial otorgado.

2. Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder de la Dra. **LORENA RODRIGUEZ HERRERA**, apoderada judicial de la parte actora.

Se advierte que la renuncia no pone término al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105c4ab8c35b9c4852bd193a07b66dff265e2bfbdd886f452eb46aa120272c65**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00811- 00

Téngase en cuenta que el demandado **GRUPO KA SAS**, fue notificado (N.23 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **GRUPO KA SAS**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en las facturas base de ejecución, así como por los intereses moratorios. Títulos valores de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 772 y siguientes del Código de Comercio y la ley 1231 de 2008. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falsos ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **RANSA CARGO SAS** contra **GRUPO KA S.A.S.**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 16 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.860.923.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3712b0f0623abbfa4ea4258f901e1d81a0bc723742483b94cdb8136a049ca939**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

Proceso No. 2022-00596-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar judicial **MICHEL ALEJANDRA FRANCO CONTRERAS**, que fuere designado por el Despacho manifestó que no puede tomar posesión en el cargo y en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar a la curadora *Ad litem* antes seleccionado, recayendo el nombramiento en la Dra. **KATERINE PAOLA BAQUERO PARRA**, identificado con C.C. 1.019.079.271 y T.P. 393.139 C. S. de la J., quién puede ser notificado al correo KATE.93@HOTMAIL.ES y teléfono 8053327.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ea4cc3d517094a1ac1afa84c10e0a6bc4f645634452008e51c3291c510f34b**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00633-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 21 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que obra en el numeral 22 del expediente digital de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962e8ca9f4d35075d8ef75a5aae21cffdd95458620da712eae7fc273d3eac87e**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00668 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 02, 07 al 18 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed89f32c10b42ccc2cb0a6e72b9be880722401bac5131fd1f584898ab475ab4**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00668 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **HAMILTON FERNANDEZ ESTRADA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 23 de mayo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b014127b1f0c5968781c21181d1cc805a87322b6bab34c3ea365f9caf3d88c55**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0079600

1. Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado del Fondo Nacional de Garantías en contra del auto del 16 de mayo de 2023 el cual lo requirió a fin de que allegara los documentos mediante los cuales el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se obligó al pago de la obligación representada en el pagaré base de ejecución en donde son deudores JOSE ARCENIO BECERRA CASTIBLANCO y METALICAS JAB SAS, a fin de determinar si es obligado solidario en el pago del crédito allí representado, por ende, su interés jurídico y procedencia de subrogación a su favor en este trámite ejecutivo, además de tenerse como pago parcial de la obligación la suma de \$27.604.382, la cual se imputará en su momento procesal oportuno en la forma que ordena el artículo 1653 del Código Civil.

No obstante, observa el Despacho que se debe ejercer control de legalidad del auto del 16 de mayo de 2023, en vista de que se debió rechazar la solicitud del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** de tenerlo como subrogatario parcial por los siguientes argumentos:

En principio y de conformidad a las documentales obrantes a folio 36 del numeral 21 del expediente digital, se tiene que la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL recibió a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) la suma de \$ 27.604.382 derivada del pago parcial efectuado para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado la obligación contenida en el pagaré suscrito por **JOSÉ ARCENIO BECERRA CASTIBLANCO** en calidad de Representante Legal de **METALICAS JAB S.A.S**, solicitando sea reconocido como subrogatario legal al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A- FNG**.

Para resolver lo anterior, es menester traer a colación disposiciones contenidas en el Código Civil, tales como los artículos 1666, 1668 y 2395 así:

*“**ART. 1666.** La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga”.*

Al respecto, se tiene que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, ha pagado a Banco Caja Social parte del crédito incorporado en el título valor base de ejecución al interior del presente proceso, constituyéndose como nuevo acreedor de los demandados **JOSÉ ARCENIO BECERRA CASTIBLANCO** y **METALICAS JAB S.A.S**.

Es así que, sobre la subrogación legal, el artículo 1668 del Código Civil reza:

“ART. 1668. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1. *Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
2. *Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
3. **Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.**
4. *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
5. *Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*
6. *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constanding así en escritura pública del préstamo, y constanding además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.”* Negrilla y Subrayo del Despacho.

Como quiera que al interior del recibo de entera satisfacción de emitido por Banco Caja Social¹., se desprende que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG-**, actúa en calidad de **fiador** quien está obligado subsidiariamente a la luz del *numeral 3 del artículo 1668* del Código Civil, se tiene que el mismo actúa en calidad de garante en el caso que **METALICAS JAB S.A.S BERNAL** y **JOSÉ ARCENIO BECERRA CASTIBLANCO** en calidad de deudor y codeudor carezca de recursos para cancelar la obligación, teniendo a su alcance como fiador la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil, que le permite demandar al deudor para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él.

*“ART. 2395. El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor.
(...)”*

Es por ello que, si bien puede operar la subrogación legal por el pago parcial de las obligaciones contraídas por el deudor, no por ello el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** puede tenerse como **parte procesal** de este asunto, como quiera que debe presentar la respectiva demanda, al operar por ministerio de la ley la subrogación, que trae consigo efectos sustanciales, pero no procesales. Esto a fin de garantizar el derecho de defensa del demandado, pues si bien el subrogatario recibe el mismo derecho sustancial del acreedor, podría darse el caso en que el extremo pasivo tenga frente al nuevo acreedor, excepciones que proponer.

¹ Folio 36 Numeral 21 C01 Exp. Digital.

De manera que, se rechazará la solicitud del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** de tenerlo como subrogatario parcial de las obligaciones contraídas por los demandados, ya que debe presentar demanda ejecutiva para obtener mediante el proceso pertinente el reembolso de lo pagado

2. De cara a lo anterior, y en ejercicio del control de legalidad se debe dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 16 de mayo de 2023 en toda su integridad, por las razones expuestas en líneas anteriores.

3. Teniendo en cuenta el control de legalidad efectuado, por sustracción de materia se torna inocuo resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** (documento 25 del C01 exp. digital).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ejercer control de legalidad y por ende dejar sin valor ni efecto jurídico en las forma y términos que se indicó en esta providencia el auto del 16 de mayo de 2023.

TERCERO: Rechazar la solicitud del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** de tenerlo como subrogatario parcial de las obligaciones contraídas por los demandados, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02c23d5659d3ecc0c6b895aa661a43ecc0e74f2632243817bff1a384b76f3e**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00796 00

De conformidad con lo señalado en el Núm. 3° del Art. 446 del C.G. del P., el Despacho no imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora¹, toda vez que, no se liquidó el abono realizado por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A -FNG** por valor de **\$27.604.382** el cual fue recibido a entera satisfacción del demandante².

Por lo anterior, la parte actora deberá presentarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 27 del expediente digital.

² Folio 36 Numeral 27 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1988ec6d5da71d81349dbfa81158469df30126fc62ddcb293383e1571525448a**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00802 00

Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹ nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado ORLANDO RODRÍGUEZ QUINTERO a la Dra. DIANA HANSBLEIDY ROJAS GUATAVITA identificada con C.C. 53.068.144 y T.P. 393.105 quien puede ser notificada a través del correo electrónico DIANAROJASG85@HOTMAIL.COM.

Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 30 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6608819f91726bf8cd67fca276ddc24062b5efcbb97f6195e49e3ae3640d1d6**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2022-00808-00

Obre en auto los poderes allegados por los apoderados de las diferentes entidades COLPENSIONES (N.77) donde otorga poder al profesional del derecho Dr. HENRY OTERO RODRIGUEZ, de igual manera la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, otorga poder a la Dra. NOHORA CARLINA GARZON GARCIA. (N.73), por lo cual, se tiene a los mencionados abogados como apoderados judiciales de esas entidades.

De otro lado, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia del seis de junio del presente año, el liquidador allega la actualización de la adjudicación de bienes de la deudora MARIA CAROLINA GOMEZ CASAS, como aparece en los numerales 77 y 84 del expediente, el cual se le pone de presente a los acreedores por el término de diez (10) días tal y como lo ordena el artículo 567 del C. G. del P.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1d958671e814a6452b48c1c7c2bf839d5aac2afd0ed77450939e2d1ea8073c**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00811-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05, al 16 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b9bcec845825a5fed415b9433285d4ebfdafd9585671f17458e2a78f55eac9**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022- 01184-00

Se ordena agregar al expediente el escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante y la parte demanda¹, donde solicitan la suspensión del proceso.

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, y en cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del Art. 161 del C.G. del P., los extremos procesales deberán aclarar dentro del término de ejecutoria de esta providencia hasta que fecha se pretende suspender el proceso, so pena de denegar la respectiva solicitud. Lo anterior como quiera que se observa lo siguiente: “*Suspender el proceso con fundamento en el numeral segundo (2) del artículo 161 del C.G.P., por un término de **doce (6) meses (...)***” Negrilla y subrayo del Despacho.

Adicionalmente y en virtud de lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y como quiera que la señora **LIDA MARCELA VARGAS** en calidad de demandada suscribió el documento mencionado en líneas anteriores, donde se observa el tipo de proceso, radicación y partes procesales, se ordena tener notificada por conducta concluyente a la mencionada.

Por secretaria contabilícese el término para que la demandada pague la obligación o en su defecto para que proponga excepciones de mérito una vez vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho, para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 36 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4329dd569ba5aad9d620678a716e75de4b436d33594b70ba37e0d270ce010506**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022- 00844-00

El Despacho observa que en documento militante en el numeral 13 del C01 del expediente digital, se radicó solicitud de suspensión del proceso suscrito por el apoderado de la parte demandante y la parte demanda. Solicitud que ya fue resuelta por parte del Despacho a través de la providencia del 02 de diciembre de 2022¹.

Conforme a lo anterior y en virtud de lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y como quiera que la señora **PAULA TATIANA BUITRAGO ORTIZ** en calidad de Representante Legal de la entidad demandada suscribió el documento mencionado en líneas anteriores, donde se observa el tipo de proceso, radicación y partes procesales, se ordena tener notificada por conducta concluyente a la mencionada.

Por secretaria contabilícese el término para que la demandada pague la obligación o en su defecto para que proponga excepciones de mérito una vez vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho, para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 16 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d71420be60ea2f75d07e56059f78eef8dd95543093b3c753f32c2ff868c323**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00907- 00

Téngase en cuenta que la demandada **GLORIA ROCIO OSORIO MORA**, fue notificada (N.28 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **GLORIA ROCIO OSORIO MORA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagare No.100002706171, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **GLORIA ROCIO OSORIO MORA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.150.960.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1d220c63b5d3388632900cb6c194f2667ba613e7bfa0b53d4360645039f7f0**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00935 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito y el incidente de tacha de falsedad formuladas por el demandado Diego Camargo Vargas.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 9 de noviembre de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que **informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda, escrito de subsanación y en el que se describió traslado.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO DIEGO CAMARGO VARGAS: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta

y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de contestación.
- b. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese al demandado LEOVIGILDO ROJAS RODRÍGUEZ, para la recepción de la declaración de parte, para lo cual se ordena comparecer el día y hora señalada en esta providencia
- c. **PRUEBA GRAFOLOCIA-INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD.**

Recáudense los grafos del señor **DIEGO CAMARGO VARGAS** y los demás elementos probatorios, para ser cotejados con el contrato de arrendamiento aportado en la demanda de fecha 01 de enero del 2008 celebrado entre el señor LEOVIGILDO ROJAS RODRIGUEZ con la SOCIEDAD INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S, con la finalidad de remitirlos al grafólogo experto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en atención a la prueba solicitada por el demandado Diego Camargo Vargas, para lo cual se señala la hora de las **8:10 A.M.** del día **19 de octubre de 2023**, la cual se realizará **en FORMA PRESENCIAL**, por lo cual el señor **DIEGO CAMARGO VARGAS** deberá concurrir a las instalaciones del Juzgado en dicha fecha y hora.

Así mismo, se le hace saber al demandado DIEGO CAMARGO VARGAS que deberá aportar bastantes firmas con patrones originales, contemporáneas con el contrato que se pretende cotejar, es decir que se encuentren confeccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, entre otros.

De otra parte, en virtud a lo dispuesto en el memorando No. 012-SAF-2022 Bogotá, 2022-03-02 del Instituto de Medicina Legal¹, para la fecha de la diligencia la parte demandada deberá acreditar el pago de la suma correspondiente al Análisis Pericial de Firmas y la cantidad pertinente al pago de Cotejo de Huellas Dactilares a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3) PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS LEOVIGILDO ROJAS RODRIGUEZ, MARIA PATRICIA RAMIREZ

¹ <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/209834/012-SAF-DG-2022+Actualizacion+recuperacion+costos+2022.pdf>

SALAZAR. No se decretan pruebas a su favor, toda vez que en el término para solicitar pruebas guardaron silencio.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87880ad58cc449cb17a8febfd1f325f08b9d0e179bef55d79c60945e6fb2733d**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00963-00

1. Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 25 de julio de 2023¹, en el sentido de indicar que el auto que ordena el término de traslado de la demanda es del **14 DE OCTUBRE DE 2022** y no **14 de octubre de 2023**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

2. Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (N. 25). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* **de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio** a la abogada **DAYANA PAOLA VANEGAS HENAO** identificada con C.C. No. 1.016.079.937 y portadora de la T.P. No. 393.136 quién podrá ser notificada en la dirección electrónica DAYANAVANEGASCUR@GMAIL.COM y en número de teléfono 3129191.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

3. Aunado, se observa que el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** no ha brindado respuesta, por lo que se dispone requerir a la entidad en mención a fin de que imparta el trámite correspondiente al oficio No. 2338².

4. Finalmente y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva **CARLOS BERNARDO GUZMAN** en las direcciones informadas en el escrito

¹ Numeral 41 C01 Exp. Digital.

² Numeral 20 C01 Exp. Digital.

inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 14 de octubre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bcf63bdda742983b694f86fe00c8ae794c9ba4a1dc290539aabb0a05cf280**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00981-00

Se ordena agregar al expediente los documentos mediante los cuales el actor pretende demostrar la notificación de la pasiva (Numerales 08 y 13 del expediente) con resultado positivo, pero no se tendrá en cuenta como quiera que la dirección electrónica LUENAGU@HOTMAIL.COM no es la registrada en la demanda, pues el abogado del actor en el libelo genitor aduce desconocer la dirección electrónica de la demandada. Por lo anterior se insta a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma como le fue indicado en proveído del 25 de julio de 2022.

De otro lado, la notificación que reposa en el numeral 11 no se tendrá en cuenta, como quiera que va dirigida para una persona que no hace parte dentro del proceso que se lleva en este estrado judicial.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **LUZ LEONOR JIMENEZ CARDONA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 25 de julio de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80280305ebd8a059acd1ef138105f22ff45bc5b597f42b82ddd52337cb88c31c**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00987 00

1. En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante y por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), de conformidad a las documentales obrantes en los numerales 23 y 29 del exp. digital, mediante las cuales se informa que la entidad demandante Bancolombia S.A. recibió a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) la suma de \$31.913.902.00 derivada del pago parcial efectuado para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado la obligación contenida en el pagaré suscrito por **CREACIONES ARQUITECTONICAS** y **JONATHAN GONZÁLEZ LOZANO**, solicitando sea reconocido como subrogatario legal al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A- FNG**.

Para resolver lo anterior, es menester traer a colación disposiciones contenidas en el Código Civil, tales como los artículos 1666, 1668 y 2395 así:

***“ART. 1666.** La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga”.*

A su vez la Corte Suprema de Justicia, indico que:

“Por virtual de la subrogación (legal o convencional), el acreedor trasmite sus derechos “a un tercero que paga”, según lo declara el artículo 1666 del Código Civil. De manera que el pago en los términos de la norma citada, no extingue la obligación del deudor, porque, a decir verdad, lo que se presenta es un simple cambio de acreedor”

Al respecto, se tiene que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, ha pagado a Bancolombia S.A. parte del crédito incorporado en el título valor base de ejecución al interior del presente proceso, constituyéndose como nuevo acreedor de los demandados **CREACIONES ARQUITECTONICAS** y **JONATHAN GONZÁLEZ LOZANO**.

Es así que, sobre la subrogación legal, el artículo 1668 del Código Civil reza:

***“ART. 1668.** Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

1. *Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
2. *Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
3. **Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.**
4. *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
5. *Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*
6. *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.”* Negrilla y Subrayo del Despacho.

Como quiera que al interior del recibo de entera satisfacción, emitido por Bancolombia S.A.¹, se desprende que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG-**, actúa en calidad de **fiador** quien está obligado subsidiariamente a la luz del *numeral 3 del artículo 1668* del Código Civil, se tiene que el mismo actúa en calidad de garante en el caso que **CREACIONES ARQUITECTONICAS** y **JONATHAN GONZÁLEZ LOZANO** en calidad de deudores carezcan de recursos para cancelar la obligación, teniendo a su alcance como fiador la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil, que le permite demandar al deudor para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él.

*“ART. 2395. El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor.
(...)”*

Es por ello que, si bien puede operar la subrogación legal por el pago parcial de las obligaciones contraídas por el deudor, no por ello el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** puede tenerse como **parte procesal** de este asunto, como quiera que debe presentar la respectiva demanda, al operar por ministerio de la ley la subrogación, que trae consigo efectos sustanciales, pero no procesales. Esto a fin de garantizar el derecho de defensa del demandado, pues si bien el subrogatario recibe el mismo derecho sustancial del acreedor, podría darse el caso en que el extremo pasivo tenga frente al nuevo acreedor, excepciones que proponer.

De manera que, se rechazará la solicitud del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** de tenerlo como subrogatario parcial de las obligaciones contraídas por el demandado, ya que debe presentar demanda ejecutiva, que puede ser acumulada y deberá reunir los mismos requisitos que la demanda inicial o en proceso separado.

2. De acuerdo con el documento visible en el Núm. 23 del exp. digital, el pago efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG** por el valor de **\$31.913.902.00** agréguese a los autos para ser aplicados

¹ Numeral 23 del expediente digital.

como abonos a la obligación que aquí se ejecuta, conforme a lo normado en el Art. 1653 del Código Civil.

3. Se requiere a la parte actora para que proceda allegar la actualización de la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a711097673a1f7f9456816330568c3b25706f7d14a8bf7715f36f8f55edd7a**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00994 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 20, Cd 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ebf785ba19031b583c7ae4fc271e591f3b3836e3abff9f56b12fc76a448dbc**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01021-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 46 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fd642b1d9fd9a82457ca0aae880fe5e929f016c71ea70a04d4e654aacf810b**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01036 00

1. Téngase en cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO dentro del término legal contestó el llamamiento en garantía y presentó excepciones de mérito.
2. Téngase al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** como apoderado del demandado La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a través de la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
3. De conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de las contestaciones allegadas por la parte pasiva **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.
4. En vista que los demandados LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO objetaron el juramento estimatorio contenido en el libelo demandatorio, conforme lo normado en el Inc. 2° del Art. 206 del C.G. del P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora, para que aporte las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fddd3e558e79552e02f12139c867d6b45b30c0bf4020b847c195c999678decb**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01076 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

Mediante providencia calendada 7 de octubre de 2022¹ se admitió la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en contra de DIANA MARCELA MARTINEZ VIVAS, y demás personas indeterminadas, ordenando el emplazamiento respectivo.

Posteriormente, en auto del 11 de mayo de 2023 se designó como curador Ad Litem de la demandada DIANA MARCELA MARTINEZ VIVAS y demás personas indeterminadas al abogado JOSE DAVID CARDENAS OSES.

El auxiliar de justicia José David Cárdenas Oses, en fecha 29 de mayo de 2023 procedió notificarse personalmente de las presentes diligencias en calidad de curador Ad Litem, quedando consignado en el acta de notificación un proceso “*ejecutivo singular*”, cuando es, declarativo de pertenencia, además se indicó que se notificaba en condición de curador Ad Litem de la señora Diana Marcela Martínez Vivas, sin indicar a las “*personas indeterminadas*”, y finalmente, se le advirtió que contaba con diez (10) días para contestar, cuando el termino de traslado son veinte (20) días, tal y como se ordenó en providencia del 7 de octubre de 2022.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese al curador *Ad Litem* José David Cárdenas Oses, a fin que proceda notificarse de la providencia calendada **7 de octubre de 2022**, mediante la cual se admitió el proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en calidad de curador Ad Litem de Diana Marcela Martínez Vivas y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

SEGUNDO: Por secretaría, requiérase al auxiliar de justicia, para que en el término de cinco (5) proceda allegar el acta de notificación

¹ Numeral 12 del expediente digital.

debidamente firmada, so pena de relevarlo del cargo y compulsar copias para las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44aff14530268ed568497e6280f06ec7a3df9f4c84fb393f396d6bf173a7b151**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01084 00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual no se tuvo en cuenta los documentos para la notificación a la pasiva mediante correo electrónico (ley 2213 de 2022) por no acreditarse el acuse de recibido.

ANTECEDENTES:

El recurrente precisó que, la notificación del presente proceso se realizó conforme a lo normado en parágrafo tercero del artículo octavo que la Ley 2213 del 2022, por ello, la norma no obliga a aportar constancia de apertura y lectura de anexos, pues de acuerdo a lo expuesto en sentencia C-420 de 20201, los términos de notificación allí dispuestos se contabilizan una vez se recepcione el acuse de recibo, en el entendido de que la notificación se surte una vez la parte demandada recibe la comunicación, sin que ello implique de manera alguna que la constancia deba certificar su apertura para garantizar su derecho de defensa.

Refirió que, el certificado expedido por CERTIMAIL evidencia en su estado de entrega que este fue “Entregado al servidor de Correo”, constancia que evidencia que el destinatario recibió el mensaje de datos y por consiguiente los datos adjuntos que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado por la Ley 2213 de 2022, así mismo el Certificado elaborado por Certimail evidencia en su estadística del mensaje que se encuentra adjunto el archivo denominado con el nombre de “NotificacionConformeLey2213” en formato “.PDF” con un tamaño de archivo de un megabyte (1.0 MB).

Finalmente, señaló que, en la certificación se evidencia el archivo adjunto con sus anexos que permiten verificar la notificación surtida, su Despacho puede evidenciar directamente el mensaje de datos por el cual se surtió la notificación corresponde a la cotejada, toda vez que este mensaje de datos fue remitida tanto a la parte demandada como a su Despacho, por consiguiente, se evidencia que el archivo adjunto corresponde al indicado.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de los recurrentes, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a NO prosperar conforme los siguientes argumentos:

El derecho de defensa es parte integral del debido proceso, el cual debe ser garantizado al interior de cualquier actuación judicial o administrativa, así la notificación permite al demandado conocer el contenido de una providencia judicial y pueda tener la posibilidad de utilizar los medios jurídicos para ejercer la defensa de sus intereses, por ello, el auto admisorio de la demanda, debe notificarse bajo las reglas establecidas en los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, y la notificación personal electrónica contenida en la Ley 2213 de 2022, esta última que fue utilizada por la parte actora para acreditar el trámite de notificación.

El Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 indica para la notificación personal lo siguiente:

“Art. 8. NOTIFICACIONES PERSONALES: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Sobre la normatividad atrás en comento, la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. STC16733-2022¹, señalo las medidas tendientes a garantizar la efectividad de la notificación a través de las TIC, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

*“La ley 2213 de 2022, por cierto, **replica en su inciso tercero una regla compuesta de dos partes**, la primera idéntica a la que consagraba el Decreto 806 de 2020 («La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje»), y la segunda con ciertas modificaciones, orientadas a que el cómputo de los términos de traslado inicie a partir del momento en que «el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».*

Como puede verse, en ambos casos la pauta legal diferencia dos fenómenos muy distintos: la notificación personal de una providencia que está sujeta a esa especial forma de enteramiento, y el hito inicial del término de traslado de la demanda, es decir, el punto de partida del plazo que confiere la ley al demandado para ejercer su derecho de contradicción. (STC10689-2022)”.

En el caso objeto de estudio, la parte actora allegó el trámite de notificación del demandado realizado conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando una constancia expedida por la empresa “Certimail”, en la que quedó consignado la notificación realizada al demandado Ricardo Antonio Cabrera Potes al correo electrónico de notificación richard3043414146@gmail.com, con el siguiente resultado.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
richard3043414146@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.26)	02/05/2023 08:38:17 PM (UTC)	02/05/2023 03:38:17 PM (UTC -05:00)	

Así las cosas, a pesar que el actor acreditó la realización de la notificación al allegar la constancia de **envío del mensaje de fecha 02/05/2023**, en la misma no quedó consignado la **“Recepción-Apertura o acuse de recibido”** conceptos que no guardan similitud ni son sinónimos, por lo tanto, al no verificarse la recepción o acuse de recibido, no podría tenerse por notificado al ejecutado por la imposibilidad del cómputo de los términos de traslado con el que cuenta el ejecutado, y por ello, había lugar a no aceptarse por cumplido el trámite de notificación conforme lo normado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

¹ Radicación n° 68001-22-13-000-2022-00389-01 del 14 de diciembre de 2022. Presidenta Sala HILDA GONZÁLEZ NEIRA.

De otro lado, al no anexarse el cotejo de envío o la relación en el mensaje electrónico de los archivos adjuntos, relacionados con el mandamiento pago, demanda y anexos, no resultaba tampoco tener por cumplidos los requisitos de la notificación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que la enunciación en la constancia de allegada “*Tamaño de archivo 1.0 MB, Nombre de archivo Notificación Conforme Ley 2213.pdf*” se torna insuficiente, pues de tal constancia no es posible verificar que las providencias a notificar y los anexos correspondan al presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, al no acreditarse el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la remisión de la notificación electrónica, es procedente no tener por notificado a la parte pasiva, máxime cuando en este tipo de asuntos debe salvaguardarse el derecho constitucional de defensa y debido proceso, pues el pasar por alto cualquier rigurosidad, produce irregularidades que más adelante se pueden constituir en nulidades procesales.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que la providencia calendada 15 de junio de 2023 se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, en relación con la solicitud del recurso de apelación, el mismo será denegado por no ser un asunto que se encuentra enlistado en el Art. 321 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 15 de junio de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Denegar el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 321 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819afdb61f655957824ac912c1bdd04555be3d0625e088e4c06d5cb38026eb10**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2022-01093-00

Vista la solicitud obrante en el numeral 36 del expediente digital, al tenor a lo dispuesto en el Art. 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra la sentencia del día 27 de julio de 2023. Proceda secretaria conforme lo ordenado en el numeral 6 de la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a7239416b7bd88c75350245c028ee3ea4712d5206405f70892faaf0e83d064**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 01102 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado actor en contra del numeral 2° del proveído de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual se requirió a la parte demandante efectuar las diligencias tendientes a la notificación del ejecutado conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

La recurrente precisó que, en el presente asunto no se han consumado las medidas cautelares previas, toda vez que no todas las entidades financieras han dado respuesta al oficio No. 1608 radicado el día 21 de noviembre de 2022, en ese sentido y como quiera que la misma disposición procesal del Art. 317 del C.G.P. impide al operador judicial en este tipo de circunstancias efectuar cualquier tipo de requerimiento, se puede concluir sin temor a equívocos que el mismo no está llamado a prosperar.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de los recurrentes, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se pone de presente al recurrente que le asiste razón, toda vez que las medidas cautelares no están totalmente consumadas, al no observar las respuestas del embargo de los dineros de propiedad del ejecutado de las entidades financieras Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco Falabella y la Financiera Juriscoop.

Por lo anterior, al estar pendientes actuaciones de medidas cautelares, resulta prematuro requerir a la parte actora a fin que procediera adelantar las diligencias relacionadas con la notificación del mandamiento de pago (Inc. 3, Numeral 1° del Art. 317 del C.G. del P.)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 2° de la providencia materia de reproche adiado 17 de mayo de 2023¹, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 13 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e64f9bb24c95268504e1ca6d1bd68198df53c6673e9beccdf30691f31a118**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 01102 00

- 1.** Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante en el escrito allegado por correo electrónico el 24 de mayo de 2023¹, para efectos de surtir la notificación de la parte demandada.
- 2.** A fin de continuar con el trámite que corresponde respecto a las medidas cautelares, por secretaría requiérase a las entidades financieras Banco de Bogotá., Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco Falabella y Financiera Juriscoop, a fin que proceda informar sobre la orden de embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado NITOR CHANTRE QUIRA, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1608 del 16 de noviembre de 2022, remitido por correo electrónico en fecha 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 16 y 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f825f6ddf99b0e518592ef8c959497fdd76a797e7c432642b40d801ef43b7cc2**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01180-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 14 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

En vista que la liquidación de costas elaborada por la secretaria vista en el numeral 22, se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7a00bd1c34386792b518532af95fab741a8e4d026666a4e3fe3a88f616e9e8**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>